

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

El que suscribe Grupo Legislativo de MORENA por conducto del  
Diputado

\_\_\_\_\_, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos  
57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica  
del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y  
aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la  
siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se Abroga la Ley para proteger los  
derechos humanos y que regula el uso legítimo de las fuerzas por parte de las  
instituciones policiales del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en mayo de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley para  
proteger los derechos humanos y que regula el uso legítimo de las fuerzas por parte  
de las instituciones policiales del Estado de Puebla.

Que uno de los principales problemas que persisten en nuestro país es la violencia  
que realizan los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. Así se han  
presentado infinidad de actos como Ayotzinapa, en donde queda evidenciado el uso  
desmedido de órganos de seguridad pública de carácter estatal y municipal. Otro  
de los ejemplos son las presuntas ejecuciones extrajudiciales que se investigan en  
el caso Tlatlaya, constatando el abuso de las fuerzas armadas en la indebida  
aplicación de la ley. En nuestro estado el crimen cometido en contra de José Luis  
Alberto Tehuatlie Tamayo, de 13 años de edad, originario de la Junta Auxiliar de  
San Bernardino Chalchihuapan en el municipio de Santa Clara Ocoyucan, que fue  
herido en un enfrentamiento con la policía del Estado de Puebla

en julio de 2014, y por lo cual fue declarado con muerte cerebral. Así, podríamos agregar una larga lista de violencia y el uso inadecuado de la fuerza en contra de los ciudadanos que se manifiestan cotidianamente ante la insatisfacción de sus demandas.

Al respecto existen distintos marcos de carácter administrativo en distintos órganos de seguridad pública. Así, se encuentran vigentes: la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al estado de derecho (30 de septiembre de 2009); la directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos (9 de marzo de 2012); el acuerdo 04/2012 del secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública (2 de febrero de 2012); el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas (22 de mayo de 2014); el Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza (5 de abril de 2012).

Al respecto de la abrogación de la Ley en cuestión organizaciones e la sociedad civil como artículo 19 se han pronunciado porque el Poder Legislativo adopte esta medida.

Por su parte la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo propuesto por conducto del entonces Diputado Ricardo Monreal Ávila por el cual se exhorta a la legislatura local a la abrogación de dicha disposición legal así como la inmediata reparación del daño a los familiares del menos acaecido en Santa Clara Ocoyucan.

Considerando que la abrogación de dicho dispositivo no entorpece las funciones de las instituciones policiales del Estado de Puebla, pues estas deberán en un término menor sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

Es por ello que, atendiendo lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS  
HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE  
DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO  
DE PUEBLA.**

**ARTICULO ÚNICO.**-Se Abroga LA Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El Presente decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.**-Las instituciones policiales del Estado de Puebla deberán en un término menor a sesenta días naturales emitir marcos regulatorios que antepongan la protección de los derechos humanos y la presunción de inocencia al uso de la fuerza.

**A T E N T A M E N T E**  
**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA**  
**PUEBLA DE ZARAGOZA A DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA DISPENSAR LOS TRÁMITES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE ACABA DE DAR CUENTA.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Artículo 69.**-En Caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.